

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 6.980 · 2026

LEY 6980

Boletín Oficial, 16 de octubre de 2026 · 14 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Ley 6980

LEY N.° 6980 Buenos Aires, 3 de septiembre de 2026 La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sanciona con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1°. Se otorga a la Fundación “Vientos de Amor”, el uso a título precario y gratuito por el término de 20 años, del predio sito en Av. Varela 969 y la calle Arrotea 952 de dominio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, nomenclatura catastral: Circunscripción 5, Sección 48, Manzana 85, Objeto Territorial t1.

ARTÍCULO 2°. El predio deberá ser destinado a las acciones de colaboración con la difusión solidaria de actividades orientadas principalmente al desarrollo de niños y niñas, adolescentes y personas en situación de vulnerabilidad, como así a la concientización y la prevención de enfermedades, como así llevar a cabo actividades educativas, capacitación y asistencia a quienes recurran a la misma, como espacio de contención social.

ARTÍCULO 3°. Toda mejora o construcción que realice la entidad beneficiaria en el predio queda incorporada al dominio público de la Ciudad a la extinción del permiso, sin derecho a indemnización de ninguna naturaleza por parte de la entidad beneficiaria.

ARTÍCULO 4°. La entidad beneficiaria no podrá ceder ni alquilar todo o parte del inmueble, así como tampoco podrá cambiar el destino establecido en el Artículo 2º. En caso de incumplimiento, el Poder Ejecutivo de la Ciudad requerirá la restitución inmediata del inmueble otorgado.

ARTÍCULO 5°. La entidad beneficiaria deberá contratar un seguro contra incendio y de responsabilidad civil que deberá endosar a favor del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el monto que la Autoridad de Aplicación determine. Dichos seguros deberán mantenerse en cuanto al alcance de cobertura y ajustarse en monto, durante el tiempo que permanezcan en la ocupación del predio.

ARTÍCULO 6°. La entidad beneficiaria se obliga a mantener el inmueble en perfecto estado de conservación e higiene, realizando todas aquellas tareas que fueran necesarias a tal fin, comprometiéndose a evitar todo daño en la estructura e instalaciones que conlleven a una situación riesgosa.

ARTÍCULO 7°. La entidad beneficiaria se obliga a ceder al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las instalaciones a su requerimiento.

ARTÍCULO 8°. Queda a cargo de la entidad beneficiaria el pago de tasas, impuestos y las tarifas de los servicios públicos que correspondan al uso del inmueble.

ARTÍCULO 9°. La Asociación deberá cumplir con todas las normas nacionales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con relación a la habilitación del espacio y la contratación del personal a su cargo. El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, no obstante ser titular de dominio, no tendrá relación laboral alguna con el personal que emplee la Fundación y resulta exento de la solidaridad prevista por la Ley Nacional de

Contrato de Trabajo. El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no asumirá responsabilidad alguna y estará desligado de todo conflicto o litigio que eventualmente se genere por cuestiones de índole laboral entre la Fundación y el personal que ésta emplease.

ARTÍCULO 10. Cualquier obra de infraestructura, mejora o construcción que realice la entidad beneficiaria del predio deberá cumplir, con las normas establecidas en el Código Urbanístico y en el Código de Edificación, y con las habilitaciones correspondientes.

ARTÍCULO 11. La restitución del predio al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por incumplimiento o al cumplimiento del plazo establecido en el Artículo 1° incluirá todas las construcciones y mejoras que se hubieran realizado sin que pueda dar lugar a reclamo alguno de compensación ni indemnización por parte de la asociación beneficiaria.

ARTÍCULO 12. En caso de razones de necesidad fundada, el Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrá, unilateralmente, revocar el presente permiso, sin que ello genere pago de indemnización alguna. En dicho caso, la restitución del predio a la Ciudad igualmente incluirá todas las construcciones y mejoras que se hubieran realizado, y se deberá notificar a la permisionaria con un plazo de antelación mínimo de sesenta (60) días.

ARTÍCULO 13. Anualmente el Poder Ejecutivo realizará visitas anuales a fin de constatar y evaluar el cumplimiento de la presente norma. Cláusula Transitoria Primera.- A la entrada en vigencia de la presente Ley queda rescindido el Permiso de Uso Precario y Gratuito suscripto el 9 de mayo de 2023 entre la Dirección General de Administración de Bienes dependiente de la Subsecretaría de Administración de Bienes Inmuebles, representada en ese acto por su Director General y la entonces Fundación Cacho Garay, representada en ese acto por su Presidente, Registrado bajo el Número 18785236, de la Escribanía General de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 14. Comuníquese, etc. López - Schillagi



VEREDICTA LEYES

Ley 6980. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).